




---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de septiembre dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 002 <b>2020 00167</b> 00
PROCESO	VERBAL -ACCIÓN DE NULIDAD POR SIMULACIÓN-
DEMANDANTE	SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA
DEMANDADOS	FRAN LEANDRO ÁLVAREZ ESQUIVEL; MARY JUDITH ESQUIVEL RODELO y CARLOS MARIO ABADÍA CUESTAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (acción de nulidad por simulación) ha instaurado **SANDRA MILENA OROZCO VALENCIA** en contra de **FRAN LEANDRO ÁLVAREZ ESQUIVEL, MARY JUDITH ESQUIVEL RODELO y CARLOS MARIO ABADÍA CUESTA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Teniendo en cuenta la narrativa de los hechos así como los documentos arimados como soporte probatorio, concretamente la Escritura N° 1593 de marzo 4 de 2020 contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal, la Escritura N° 8517 de octubre 26 de 2018 compraventa del inmueble de MI 01N-5117477, y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles de MI 01N-5076902 y 01N-5059564 (compraventa por Escritura 2249 de mayo 16 de 2020); precisará los motivos para acudir a esta especialidad civil pretendiendo se declare la simulación absoluta de los actos correspondientes a las compraventas de los referidos bienes, si de los documentos contentivos de los actos alegados se evidencia que ha mediado la voluntad de la demandante.

Así, de la escritura correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal (énfasis en la cláusula novena) se desprende, lo cual se acepta con la firma de la acá demandante, que el inmueble que se incluía en dicha liquidación como única partida era aquel con MI 01N- 5117493, y que las partes acordaban la renuncia a los bienes cuya titularidad estuviera en cabeza de cada ex cónyuge; con lo cual el inmueble de MI 01N-5117477 (compraventa por Escritura 8517 de octubre 16 de 2018) ha sido de dominio pleno del señor Álvarez Esquivel, pudiendo disponer, y según los términos de la liquidación de la sociedad conyugal, de cualquier acto frente al mismo.

Ahora y frente a los bienes de MI 01N-5076902 y 01N-5059564, de las anotaciones 24 y 16, respectivamente, (compraventas contenidas en la Escritura N° 2249 de mayo 16 de 2020) se evidencia que la demandante Sandra Milena Orozco Valencia por poder otorgado autorizó al señor Fran Leandro Álvarez Esquivel a la venta del porcentaje que a ella correspondía a quien hoy pretende demandar en simulación, señor Carlos Mario Abadía Cuesta.

2) Excluirá la petición de prueba de dictamen pericial, ya que de conformidad con los artículos 167 y 226 ambos del CGP, es carga de la demandante allegar los dictámenes que den cuenta del supuesto jurídico pretendido.

3) Indicará, y a fin de determinar la competencia de este juzgado en razón a la cuantía, allegando para ello la respectiva documentación, el monto correspondiente a los actos cuya nulidad por simulación pretende, toda vez que los mismos deben ser tasados acorde con el avalúo catastral de los bienes objeto de las pretensiones.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 94

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de septiembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f6eaa764d25d46cca9fbb1eea4ade7097b24ac064a46fdd77e90f4e9b204802**

Documento generado en 08/09/2020 12:34:11 p.m.